

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 16688** *ORDEN de 3 de junio de 1987 por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Vega de la Sagra, a favor de doña Soledad Simitria López de Solé y de Casanova.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.), y en ejecución de la sentencia de fecha 15 de febrero de 1985, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid, a solicitud de doña Soledad Simitria López de Solé y de Casanova, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 2 de julio de 1982, por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Vega de la Sagra, a favor de don Lope de Hoces y Olalla.

Segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión en el referido título de fecha 5 de diciembre de 1982, expedida en virtud de la anterior Orden.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Vega de la Sagra, a favor de doña Soledad Simitria López de Solé y de Casanova, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

Madrid, 3 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 16689** *ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 171/1985, interpuesto por doña María de los Llanos Bernalte García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 171/1985, seguido a instancia de doña María de los Llanos Bernalte García, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 11.396 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 22 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Llanos Bernalte García, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia a que se contrac el presente recurso, debemos declarar y declaramos la anulación y dejamos sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 11.396 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de sus haberes del mes de enero de 1980, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 16690** *ORDEN 713/38477/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Crespo Pozo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alvaro Crespo Pozo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de abril y 31 de mayo de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Granados Weil, en nombre y representación de don Alvaro Crespo Pozo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de abril y 31 de mayo de 1985, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

- 16691** *ORDEN 713/38480/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Salado Lobo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Salado Lobo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Salado Lobo, contra la Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal de 9 de junio de 1983, por estimar dicho acuerdo conforme con el ordenamiento jurídico, y sin hacer declaración en las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**16692** *ORDEN 713/38482/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Rubio y doña Carmen Carrillo Roldán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don José Pérez Rubio y doña Carmen Carrillo Roldán, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 5 de abril y 27 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la Letrada Sra. Fernández Boronat, en nombre y representación de don José Pérez Rubio y doña Carmen Carrillo Roldán, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 5 de abril y 27 de julio de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

**16693** *ORDEN 713/38487/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Sánchez Méndez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Ángel Sánchez Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración

General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Sánchez Méndez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de enero de 1985, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**16694** *ORDEN 713/38492/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Corral Rosas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Corral Rosas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Corral Rosas, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 26 de abril y 21 de septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a alcanzar el empleo por el solicitado de Teniente, que era al que habría llegado de haber continuado en activo, y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

**16695** *ORDEN 713/38502/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Peña.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de 16 de diciembre de 1983 y 21 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez